

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: GONZALO PINZÓN PINZÓN
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00158-00

CONSTANCIA.- Pasa al despacho del señor juez informando que la parte demandante da cumplimiento al requerimiento adelantando las gestiones tendientes a la notificación del demandado. Sírvase proveer. El expediente se encuentra digitalizado
Bucaramanga, julio 15 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)
REF.: 2019-00158-00

Efectivamente la parte demandante cumplió el requerimiento que se le hiciera a efectos de dar impulso al proceso en lo que respecta a las notificaciones, y así lo acredita a través de un correo electrónico que arrima al buzón institucional¹, no obstante el despacho luego de verificar las gestiones adelantadas encuentra necesario tomar correctivos tendientes a evitar nulidades e irregularidades que puedan afectar la actuación, veamos:

En efecto se remite al demandado a través de las empresas de correo certificado 4-72 y SERVIEINTREGA el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo dichas diligencias contienen información que no corresponde con el proceso, veamos:

El citatorio se envió al señor: “**ANDRÉS FELIPE CHAVES FLOREZ**” “Administrador” del “**Conjunto Residencial Firenze**”², y también al señor “**JUAN CARLOS URREGO RUBIO**”³, quien conforme los anexos de la demanda presidió una Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2019.

Cabe recordar, como consta en el auto del 21 de junio de 2019⁴, que la demanda se admitió contra el “**CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE**”, por lo que nada tienen que ver los señores ANDRÉS FELIPE CHAVES FLOREZ y JUAN CARLOS URREGO RUBIO, así sea, como parece ser, que uno de ellos funga como administrador.

Si lo que se pretende es incluir al representante legal o administrador en las comunicaciones a remitir, nos referimos al señor CHAVES FLOREZ, dicha información será subsidiaria de la principal, que inequívocamente lo es, se itera, el CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE.

Por lo antes referido y con sustento en los artículos 42, 132 y 133 del C.G.P., **SE ORDENA** al interesado rehacer la notificación del auto admisorio al demandado atendiendo a las directrices esbozadas.

¹ Mié 4/03/2020 6:39 PM - gonzalopinzon@hotmail.com

² Folio 142 C.-1

³ Folio 141 C.-1

⁴ Folio 135 C.-1

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL – IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
GONZALO PINZÓN PINZÓN
CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE
68001-3103-011-2019-00158-00

Lo anterior se cumplirá dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto con apoyo en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, para lo cual se recomienda contar con “*sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, (artículo 8° ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con estado **No 050** se notifica a las
partes, la providencia que antecede,
hoy **treinta y uno (31) de julio de dos mil**
veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria